

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 146-2024**

**QUE ORDENA LA MODIFICACIÓN DEL ORDINAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 127-2024, PUBLICADA EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA.**

Ante la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitan al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** ejercer de manera eficiente las funciones de control que con respecto al manejo y administración del espectro radioeléctrico le atribuye la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, el Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por dicho texto de ley, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de Derecho .....</b>	<b>3</b>
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia .....	3
C. Sobre la modificación del Ordinal Segundo de la Resolución núm. 127-2024 .....	4
<b>III. Parte dispositiva: .....</b>	<b>6</b>

## I. Antecedentes

1. En fecha 31 de octubre de 2024, el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, dictó la Resolución núm. 127-2024, cuyo dispositivo reza de la siguiente forma:

**“PRIMERO: DISPONER** la suspensión provisional para la recepción, tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, por un período de doce (12) meses, renovables, contados a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

**SEGUNDO: DISPONER** de un plazo de gracia de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, para que las solicitudes en curso en este órgano regulador sean concluidas. Vencido este plazo todas las solicitudes que continúen en proceso serán sobreseídas durante el período de vigencia de la indicada suspensión.

**TERCERO: DISPONER** que se exceptúan de la suspensión para la recepción, tramitación de solicitudes y otorgamiento de los títulos habilitantes enunciados en el ordinal primero, las solicitudes promovidas por asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales u organizaciones religiosas que pretendan operar servicios de radiodifusión sonora, con fines comunitarios, en la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

**CUARTO: DISPONER** que las solicitudes para operar servicios de radiodifusión sonora, con fines comunitarios, en la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, deberán ser presentadas de conformidad con el protocolo técnico establecido en el apéndice de la presente resolución, cuya vigencia será la misma que la dispuesta para la suspensión provisional de la recepción, tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, que es de doce (12) meses.

**QUINTO: DISPONER** que las solicitudes de asignación que fueren efectuadas, amparadas en la excepción consignada en la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos generales y legales establecidos en el Reglamento de Autorizaciones quedando exceptuados de presentar los requisitos económicos. Los requisitos técnicos serán los consignados en el apéndice de la presente resolución.

**SEXTO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que continúe con los trabajos de modificación del “Reglamento del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM)”.

**SÉPTIMO: DISPONER**, que la suspensión para la recepción, tramitación de solicitudes y otorgamiento de los títulos habilitantes enunciados en el ordinal primero del presente acto administrativo es de alcance nacional y resulta aplicable para todos los mecanismos de asignación previsto en el marco jurídico y reglamentario que involucren el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.”

2. A través de la referida resolución se dispuso la suspensión para el otorgamiento de licencias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM) por un período de doce (12) meses, renovables, con el propósito de disponer de mecanismos que le permitan desarrollar una correcta administración del espectro radioeléctrico, instruyendo a la Dirección Ejecutiva a continuar los trabajos de modificación del “Reglamento del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM).

3. En cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución núm. 127-2024, este órgano regulador se ha dedicado a completar la evaluación de los expedientes en curso, no obstante, este Consejo Directivo ha considerado necesario contemplar la posibilidad de ordenar la extensión del plazo de sesenta (60) días calendario dispuesto mediante el ordinal segundo, en razón del volumen de expedientes en curso y el estado actual de tramitación de las solicitudes, luego de los trámites agotados por los solicitantes, y visto el plazo de treinta (30) días calendario, dispuesto por el Reglamento de Autorizaciones, para la presentación de objeciones u observaciones a las solicitudes publicadas, dicho plazo resultaría insuficiente para cumplir todas las etapas del debido proceso.

## **II. Consideraciones de Derecho**

4. A fin de motivar este acto administrativo, es necesario referirnos a las competencias y facultades legales que le han sido atribuidas a este órgano regulador en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

### **B. Objeto del presente proceso**

5. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene a bien mediante la presente resolución decidir sobre la modificación del Ordinal Segundo de la Resolución núm. 127-2024, publicada en fecha 8 de noviembre, que dispuso la suspensión provisional para la recepción, tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

### **C. Competencia**

6. La Ley General de la Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social: garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico. En este sentido, los artículos 19 y 20 de dicha Ley, de manera precisa establecen que para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones que hagan uso del dominio espectro radioeléctrico se requerirá de una concesión otorgada por el órgano regulador y la licencia necesaria para uso del mismo.

7. El literal “e” del artículo 78 de la Ley núm. 153-98, establece que, dentro de las funciones del órgano regulador, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la relativa a:

*“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*

8. En este sentido, resulta responsabilidad del Estado adoptar las decisiones que procuren su preservación, gestión y administración eficiente, dado el carácter finito y limitado que lo revisten. En este orden de ideas, el **INDOTEL** tiene la facultad para ordenar todas las medidas correspondientes con respecto al espectro como una expresión de la soberanía del Estado sobre un área tan sensible y trascendente como lo es el espectro radioeléctrico.

9. El órgano regulador, en apego a las disposiciones establecidas en su marco legal y regulatorio vigente, con el objetivo de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora, tiene la competencia para determinar si las frecuencias asignadas para la prestación del indicado servicio están siendo operadas en forma eficaz y eficiente, y de conformidad con la normativa vigente, o si por el contrario, las mismas deben ser devueltas al Estado como una medida para lograr un equilibrio entre la disponibilidad de frecuencias y la demanda de solicitudes depositadas ante este ente regulador.

10. De igual manera, el Consejo Directivo está facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias con el objetivo de viabilizar el cumplimiento de los citados textos de ley y los reglamentos que la complementan.

#### **D. Sobre la modificación del Ordinal Segundo de la Resolución núm. 127-2024**

11. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>1</sup>, establece en su artículo 19 que: *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)”*.

---

<sup>1</sup> Promulgada en fecha 27 de mayo de 2019.

12. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones<sup>2</sup>, define la concesión como: el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.

13. Asimismo, el artículo 23.1 de la Ley dispone lo siguiente: *“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*.

14. El literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones.*

15. En ese sentido, el artículo 25 de la ley dispone que, cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo posterior a la publicación del extracto de la solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional, el órgano regulador procederá, considerando las observaciones que se hubieren formulado, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.

16. Así mismo, a los fines de garantizar el derecho de defensa a los solicitantes, el órgano regulador ha dispuesto, mediante el párrafo VIII del artículo 15 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, un plazo de diez (10) días calendario, a partir la notificación por parte del **INDOTEL** al solicitante, de copia del documento mediante el cual se realicen objeciones u observaciones a la solicitud presentada, para que estos respondan a los argumentos planteados.

17. En el curso del plazo de gracia otorgado mediante la Resolución núm. 127-2024, publicada en fecha 8 de noviembre de 2024, se ha autorizado la publicación de extractos de solicitudes de concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora, no obstante, se ha advertido que de mantener el plazo dispuesto para la conclusión de las solicitudes en curso no se estaría observando el plazo indicado por la normativa para la presentación de observaciones u objeciones a las solicitudes.

18. Este Consejo Directivo entiende que a los fines de salvaguardar el derecho de los interesados para presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de concesión y el derecho de defensa de los solicitantes, en respeto al principio de racionalidad que llama a la Administración a actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática, es necesario extender el plazo de gracia otorgado mediante la Resolución núm. 127-2024, publicada en fecha 8 de noviembre de 2024, de sesenta (60) días calendario a cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo anteriormente otorgado.

---

<sup>2</sup> Aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

**VISTA:** La Resolución núm. 127-2024 del Consejo Directivo aprobada en fecha 31 de octubre de 2024 y publicada el 8 de noviembre de 2024;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo conformado en ocasión de la adopción de la presente resolución.

### III. Parte dispositiva:

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la extensión del plazo otorgado mediante el Ordinal Segundo de la Resolución núm. 127-2024, publicada en fecha 8 de noviembre de 2024, que dispone la suspensión provisional para la recepción, tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, por cuarenta y cinco (45) días adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo de sesenta (60) días previamente otorgado, que es en fecha 8 de enero de 2025.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional y de manera inextensa en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

**TERCERO: DISPONER** que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados o vinculados al objeto de la presente resolución cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante este Consejo Directivo o mediante un recurso contencioso administrativo ante el

Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

**Guido Gómez Mazara**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo, Miembro Ex Oficio del  
Consejo Directivo

**Juan Taveras Hernández**  
Miembro del Consejo Directivo

**Tomás Pérez Ducy**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo